

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9032

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud. (Gacetas 3 y 4 de Noviembre)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Presupuestos municipales

Habiendo reclamado por el Ministerio de la Gobernación a este Gobierno un telegrama urgente un resumen de los presupuestos de esta provincia de ingresos y gastos del corriente año económico de 1924-25 amoldados empero a la nomenclatura utilizada, en el año anterior de 1923-24 que varios Ayuntamientos la aplicaron diferente, en su denominación dificultando el cumplimiento del servicio reclamado, prevengo a los Señores Alcaldes que a continuación se expresan que inmediatamente remitan un resumen clasificado por capítulos acopiando los datos al modelo impreso del año anterior, pero teniendo presente que el total de ingresos y gastos debe ser igual al presupuesto formado por ese Ayuntamiento para el vigente ejercicio. Palma 5 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

Ayuntamientos que se citan

Sineu, Escorca, Alaró, Sancellas, San Juan, Búger, Selva, Binisalem, Vilafranca, Petra, Buñica, Santa Margarita, Campaner, Lloseta, Inca, Costur, Capdepera, Alcudia, Muro, Matxali, Llubí y María de la Salut.

Núm. 2434

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado casos de infecciones por las enfermedades rojas en el ganado de cerda del término municipal de Sóller y resultando del análisis practicado ser el «mal rojo», a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara: 1.º Zona infecta: todo el casco de la Ciudad de Sóller. 2.º Zona sospechosa: todo el perímetro incluido dentro del primer kilómetro. 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la con-

currencia de ganado porcino en las expresadas zonas y las ventas ambulantes del citado ganado.

4.º Para la circulación del ganado de cerda en esta provincia, sus dueños o conductores, deberán ir provistos de la guía sanitaria, que será expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

5.º La ocultación de ésta u otras enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias, el arrojar animales muertos a los estercoleros, caminos, carreteras, cañadas, bosques, torrentes u orilla del mar así como el incumplimiento de las medidas de policía Sanitaria serán castigados con la sanción que corresponda, debiendo los dueños de los animales enfermos ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad municipal.

Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente Circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, recriadores, pastores, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición que no vaya provista de la guía de Sanidad. Palma 4 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Septiembre último dispone que del importe de las multas impuestas por la Dirección general de Seguridad y por los Gobernadores civiles, se destine un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual como máximo para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una porción igual o mayor de la penalidad de referencia y el resto para el Tesoro.

Al llevar a la práctica este precepto ha surgido la duda, consultada por diferentes Gobernadores, de si las multas que éstos imponen como Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos están comprendidas en el Real decreto y con arreglo a él se han de distribuir, pues si así fuera quedarían dichas Juntas provinciales completamente indotadas para sufragar los gastos que su funcionamiento ocasiona, toda vez que no cuentan para ello con otros ingresos que la parte proporcional de las referidas multas; y si, por el contrario, siguieran distribuyéndose en la forma

que hasta aquí, sería, la mayoría de las provincias, insignificante o casi nula la fracción dedicada a las necesidades benéficas.

Fundándose en estas atendibles consideraciones y con el fin de armonizar ambos respetables intereses.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las multas impuestas por los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, se distribuyan en la siguiente forma: un 25 por 100 para la Beneficencia, otro 25 por 100 para el Tesoro y el 50 por 100 para las atenciones de las Juntas, en la misma forma que viene aplicándose.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer se entienda ampliado hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo señalado en la Real orden circular de 21 de Diciembre de 1923 (D. O. número 285) para la admisión en ese Ministerio de instancias del personal del Ejército y retirado o licenciado que se considere con derecho a los distintivos de «El Oáney» o «Lomas de San Juan», a que aquella soberana disposición se refiere; bien entendido que a los que justifiquen su derecho a dichos distintivos podrá concedérseles sin formalidades para su imposición, puesto que éstos fueron sólo para conmemorar en 1.º de Junio último la fecha del 26.º aniversario de los gloriosos combates librados en aquellas posiciones (Santiago de Cuba) el 1.º de Junio de 1898.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor... (Gaceta 2 de Noviembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923 ha sido aprobada por la Comisión central de los ensayos del cultivo del ta-

baco en España, para la ejecución de los que hayan de realizarse durante el año 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la Gaceta de Madrid, a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio

CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1925.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, prorrogando hasta el 30 de Diciembre de 1925 el plazo de tres años que fijó el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 para los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de la Península y Baleares para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, bajo las siguientes condiciones:

1.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Dirección, plaza del Rey, 4, antes de 30 de Noviembre próximo.

2.º Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10.º del citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º Para la redacción de las instancias se publicará el correspondiente modelo por la Comisión central del cultivo.

3.º Las simientes serán facilitadas por la Comisión central, encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España, siendo su precio el de 10 céntimos por cada gramo.

4.º La cantidad de plantas a cultivar será de 12 millones, que corresponden próximamente a una superficie de 1.000 hectáreas, que se repartirá proporcionalmente a la superficie de cada una de las zonas en que se autorice el cultivo.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, cantidad que no podrá rebajarse aunque haya que disminuir las peticiones por exceder el total de plantas a cultivar en cada zona.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que debe cultivarse por hectárea, se tendrá en cuenta que han de colocarse a marco y a distancias que varíen de 0'80 a 1'00 metro, según la fertilidad y condiciones del terreno. El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será de 8 a 12.

5.ª En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 Diciembre de 1919, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Artículo 7.º No se concederá licencias para cultivar el tabaco en terrenos que a juicio de la Comisión provincial, informada por la Dirección de cultivos, se hallen en los casos siguientes:

a) Situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, o en condiciones tales que el conjunto de concesiones no alcance una superficie de 10 hectáreas, y cuyo recorrido, hecho por caminos practicables, exceda de cinco kilómetros.

b) Los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco o se presenten en forma que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones para que las operaciones de comprobación y vigilancia puedan ser ejercidas sin dificultad.

c) Aquellas cuyo local o locales propuestos individual o colectivamente para la desecación de los tabacos, no sean a propósito para este fin o se hallen fuera de territorio autorizado para el cultivo, o aun estándolo se hallen en condiciones de difícil acceso y vigilancia.

Tampoco se concederá licencia a los solicitantes que a juicio de la Comisión provincial, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.»

6.ª En momento oportuno se designarán los almacenes en que se han de entregar los tabacos para hacerse cargo de éstos la Administración de la Renta.

7.ª El tabaco se presentará para su recepción en la forma que por la Comisión central se indicará con la debida antelación no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta, por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

8.ª Por la Comisión central encargada de la dirección de los ensayos del cultivo del tabaco, se facilitarán a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y desecación.

9.ª En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán 0,80 pesetas por área de terreno cultivado.

10.ª El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, a su presentación en almacén, será:

- 1.ª clase, 2,50 pesetas el kilogramo.
- 2.ª clase, 2,00 id. id.
- 3.ª clase, 1,50 id. id.
- 4.ª clase, 1,00 id. id.

11.ª Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión central estudiará cada una de ellas y procederá, si lo cree necesario, al examen de los terrenos y locales afectos a desecación (cuyos gastos serán de cuenta del peticionario) y hará en caso necesario la debida deducción cuando excedan las peticiones del número de plantas a cultivar, publicándose luego en la *Gaceta de Madrid* la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas en las que figurará el número de plantas que deba cultivar cada peticionario.

12.ª Por el sólo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes se obligan a aceptar todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de fecha 30 de Diciembre de 1919, y a acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que practiquen en los semilleros y plan-

taciones, formación de inventarios de plantas y hojas, etcétera, pudiendo solo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos o decisiones de los representantes de la misma; y

13.ª Hasta que se nombren y constituyan las Comisiones locales que ordena el Reglamento, la Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que dicho Reglamento encomienda a los citados organismos, quedando autorizado el Director general de Rentas públicas, representante del Estado en el arrendamiento de Tabacos, para nombrar, con carácter interino, el personal de Ingenieros, Ayudantes y Peritos agrícolas que esten necesarios para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado por S. M.
Madrid, 27 de Octubre de 1924.—Corral.

(Gaceta 29 de Octubre)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Habiéndose recibido en este Departamento la consulta de algunos Colegios de Corredores respecto a la forma en que se ha de verificar el examen de aptitud a que se refiere el apartado 15.º artículo 8.º del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de España, y al objeto de que este trámite se cumpla igualmente en todos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para poder ser nombrado Corredor de comercio es indispensable acreditar haber sufrido ante la Junta Sindical del Colegio correspondiente el examen de aptitud a que hace referencia el vigente Reglamento.

2.º La referida Junta Sindical constituida en Tribunal, someterá a todos los aspirantes a la resolución de uno o varios problemas relacionados con el ejercicio de la profesión.

3.º El problema o problemas será igual para todos los aspirantes, a los que se dará, para su resolución, el tiempo que a juicio del Tribunal examinador se precise.

4.º Los ejercicios serán escritos, debiendo ser firmados por el interesado, y una vez hecha por el Tribunal la calificación de apto, o no, deberá el Colegio elevarlo a este Departamento.

5.º Quedan excluidos del examen todos aquellos que hubieren sido admitidos por este Ministerio a concursos anteriores.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

GUERRA

Junta calificadora de destinos civiles
Destinos vacantes a proveer según la ley de 10 Julio de 1885 y disposiciones aclaratorias.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
940.—Audencia territorial de Palma. Dos Aiguaciles, a 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Ese certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirijan al Ministerio de la Guerra; serán subscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (10 pesetas), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán

expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimo).

Madrid, 27 de Octubre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

(Gaceta 2 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2441

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

El día 3 del próximo Noviembre, se abrirá el pago de sus haberes a los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria, Pagaduría en la siguiente forma:

Día 3.—Pensiones remuneratorias, Montepío Civil y Jubilados.

Día 4.—Montepío Militar y Batirados desde la letra A. a L. inclusive.

Día 5.—Retirados desde la letra M. a Z. inclusive.

Día 6.—Nóminas sin distinción.

Palma 31 Octubre 1924.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 2452

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1925-26, estarán expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza 3 Noviembre 1924.—El Administrador-Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2396

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El proyecto de alineaciones y rasantes de la calle de Son Bouer y de las comprendidas en la zona existente entre ésta, la carretera de Palma a Alcudia y el torrente denominado Gros, del barrio Pont de Inca, de este término municipal, queda expuesto al público por acuerdo de esta Comisión permanente, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se tengan por convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio del corriente año.

Marratxi 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Miguel Roselló.

Núm. 2398

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiendo solicitado el concierto sobre el consumo de la especie de bebidas espirituosas y sobre alcoholes los cosecheros y comerciantes establecidos en esta población, el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con esta fecha, acordó acceder a lo solicitado por los recurrentes y ha fijado las cifras de consumo anual de la especie objeto de concierto en cien mil litros.

El tipo de gravamen será el aprobado por este Ayuntamiento en 13 de Junio último o sea a cinco pesetas por hectolitro.

Lo que se hace público para conocimiento general; quedando expuestas en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial las cifras de consumo antes dichas por término de treinta días, conforme prescribe el apartado (B) del artículo 450 del vigente Estatuto municipal, siendo impugnables durante el plazo de exposición y siete días después: (A) Por los directamente interesados en el concierto, si las consideras excesivas; y (b) Por cualquiera persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir en el término municipal por alguno de los

conceptos referidos en el artículo 380, si a juicio del reclamante el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta. Las impugnaciones deberán contener los actos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

Pollensa 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Vives.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2407

ALOALDIA DE BINISALEM

Confeccionado de nuevo, por las Comisiones de evaluación y Junta General del Repartimiento, el de utilidades de esta villa correspondiente al fin de ejercicio económico de 1923-24 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Casa Consistorial de esta villa, por espacio de quince días, durante los cuales y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan en contra del mismo, en la forma dispuesta en el artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Binisalem 30 Octubre de 1924.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 2408

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto facultativo formado por el Arquitecto D. José de Oleza para la construcción de una barriada de casas en terrenos conocidos por el Cos propiedad de D. José de Oleza y España, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta días para que, examinando cuantas personas lo tengan por conveniente, puedan producir sus reclamaciones aquellas que se creyeran perjudicadas por dicho proyecto.

Manacor 30 Octubre de 1924.—El Alcalde, Sebastián Ordinas.

Núm. 2411

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de inquilinato para el actual año 1924-25 queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de reclamación contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 30 Octubre de 1924.—El Alcalde, Francisco Ramis.

Núm. 2412

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base para la confección del repartimiento correspondiente para el próximo año de 1925-26; así como las altas y bajas solicitadas en la contribución urbana que han de servir de base para la confección del padrón de edificios y solares para el año próximo de 1925-26, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre en cumplimiento del Real Decreto de 16 de Septiembre último.

Petra 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Francisco Ramis.

Núm. 2417

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las bases del concurso para la designación de un Profesor de música subvencionado por el Ayuntamiento se hace público que dichas bases estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia para que los aspirantes a dicha plaza puedan solicitarla por escrito a la Comisión municipal permanente.

Arta 3 Noviembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Morey.—P. el A. P.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2428
 Aprobado por el Ayuntamiento pleo el proyecto de carta municipal relativa al orden económico, arreglamente a las disposiciones de los artículos 142 del estatuto municipal y 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se hace público que dicho proyecto estará expuesto, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días a contar, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Art. 3.º Noviembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Morey.—P. del A. P.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2418
AYUNT.º DE VILLA-CARLOS
 Formado y aprobado el reparto entre todos los propietarios de fincas urbanas de este término municipal, de los gastos ocurridos en la formación del Registro fiscal de edificios y solares, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 20 días, a efectos de reclamación.
 Villa-Carlos a 29 Octubre 1924.—El Alcalde Presidente, Francisco S. Suñer.

Núm. 2419
 Aprobado por la Comisión Municipal permanente, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.
 Villa-Carlos a 29 Octubre de 1924.—El Alcalde Presidente, Francisco S. Suñer.—P. A. de la C. M. P.—Juan N. Quevedo.

Núm. 2420
AYUNTAMIENTO DE MANACOR
 Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la confección del reparto territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo año de 1925 a 1926, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.
 Manacor 31 Octubre de 1924.—El Alcalde, Sebastián Ordinas.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2421
 Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana correspondientes al ejercicio económico de 1925-1926, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.
 Manacor 31 Octubre de 1924.—El Alcalde, Sebastián Ordinas.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2425
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
 Formados los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al ejercicio en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre a efectos de reclamación.
 Lluchmayor 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Rafael Cañellas.

Núm. 2424
AYUNTAMIENTO DE SANTANY
 Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana para 1925-1926 per-

manecerán expuestos al público en esta sala Capitular desde el día 1.º al 15 de Noviembre próximo a efectos de reclamación durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados como igualmente el resultado del Recuento de Ganadería de este término municipal para el expresado ejercicio.

Santany 31 Octubre 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 2423
AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA
 Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartimientos correspondientes al ejercicio de 1925-26 estarán expuestos al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.
 San Juan Bautista 21 Octubre 1924.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 2429
 Formado por la Junta general del repartimiento el General de Utilidades de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1924-25 en sus dos partes personal y real, con arreglo a lo que dispone el vigente Estatuto municipal, estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento de conformidad con lo que previene el artículo 510 del citado Estatuto, durante cuyo plazo de exposición y tres días más, pueden los incluidos en dicho reparto presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes y fundadas, llamando muy especialmente la atención a los contribuyentes forasteros.

San Juan Bautista 31 Octubre 1924.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 2422
ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO
 Confeccionados los apéndices al amillazamiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el de la fecha, en la inteligencia de que transcurrido el indicado periodo, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.
 Santa Eulalia del Río, 1.º Noviembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Ribas.

Núm. 2426
 Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho a formular reclamación; previniendo a los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalmente el fundamento del derecho que invoquen, conforme determina la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.
 Santa Eulalia del Río a 1.º de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Ribas.

Núm. 2427
AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD
 Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial formados

para el ejercicio económico venidero de 1925 a 1926 estarán expuestos en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación desde el día uno al quince de Noviembre como igualmente el resultado del recuento de ganadería para el expresado ejercicio.

Maria de la Salud 31 Octubre de 1924.—El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 2402
D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Mat Fiol, de estado soltero, profesión marineró, hijo se ignora, natural se ignora, vecino de Palma, de edad de veintitres años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por contrabando de tabaco, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, proceden a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.
 Palma veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Luis Diaz.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2365
Don José Entrena Garcia, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.
 Por el presente hago saber: Que en autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por Sebastián Seguí Seguí contra Esperanza Liabrés Genestra y otros que luego se expresarán, ha recaído la sentencia que literalmente copio en su encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez: Sentencia.—En la ciudad de Inca, día veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, el señor D. José Entrena Garcia, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido; vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de un testamento, promovidos por Sebastián Seguí Seguí, albañil, vecino de Inca, representado por el procurador don Pedro Perelló y defendido por el Letrado don Jaime Suau contra Esperanza Liabrés Genestra, viuda, sin profesión, y Bartolomé Ramón Liabrés, jornalero, ambos también de esta vecindad, representados por el procurador don Mateo Dupuy y defendidos por el Letrado don Pedro Andreu; y contra los descendientes desconocidos de Antonia y Juana Ana Liabrés Genestra, y concretamente contra Francisca, Juana Ana, María y Antonia Ramón Fiol y María Noguera y Gari, constituidos todos éstos en rebeldía... Fallo: que debo declarar y declaro nulo el testamento de Olima Seguí Bayó, de fecha quince de Marzo de mil novecientos veintidós; autorizado por el notario a la sazón con residencia en Inca don Antonio Rosselló y Gómez; dejando las cosas y las relaciones jurídicas entre todos los interesados en la validez o nulidad de dicho testamento en el estado mismo que mantendrían si dicho testamento jamás se hubiese otorgado; y dejando también, en consecuencia, sin efecto legal alguno todo cuanto se haya obrado en virtud del propio testamento que altere el referido estado de cosas o modifique las indicadas relaciones; y debó condenar y condeno a los demandados Esperanza Liabrés Genestra, Bartolomé Ramón Liabrés, descendientes desconocidos de Antonia y Juana Ana Liabrés Genestra, y concretamente a Francisco, Juana Ana, María y Antonio Ramón Fiol, y a María Noguera Gari, a estar y pa-

sar por las antedichas declaraciones; sin hacer expresa imposición de costas. Y notifíquese esta sentencia por medio de edictos a las partes constituidas en rebeldía, si dentro de tres días no se interesa la notificación personal a las mismas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Entrena.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados constituidos en rebeldía se expide el presente en la ciudad de Inca día veintisiete de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro. José Entrena.—Ante mí, Esteban Ribas.

Núm. 2431
El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de Diciembre próximo vendiere las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado establecimiento.
 Mahón 1.º de Noviembre de 1924.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan
 Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Bote de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.

Núm. 2403
REQUISITORIAS

Poi Arrom Juan, hijo de José y de Juana, natural de Binisalem (Mallorca), Ayuntamiento de Binisalem, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de Inca, Zona de reclutamiento de Inca, nació en veintinueve de Enero de mil novecientos dos, domiciliado últimamente en Binisalem, encartado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Don Diego Zamora Gómez, Teniente de Artillería del Regimiento Mixto de Menorca, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.
 Mahón 28 de Octubre 1924.—El Teniente Juez Instructor, Diego Zamora.

Núm. 2430
 Lucio Egeña Pedro, natural de Santander, de estado soltero, profesión Marineró, de 25 años edad, procesado por deserción a bordo del Acorazado Alfonso XIII, domiciliado últimamente en el Alfonso XIII; comparecerá en término 30 días, ante el Juez permanente de la Escudera de Instrucción.
 Algeciras 5 de Octubre 1924.—El Secretario, Angel Vazquez.—El Juez Instructor, Ramón María Janer.

Núm. 2427
ARBIENDO DE IMPUESTOS y arbitrios de Carruajes y Automóviles
 En la oficina de este arriendo, Quins 7, 2.º queda abierta la cobranza durante todo el presente mes del 2.º trimestre de impuestos y arbitrios sobre Carruajes y Automóviles, durante cuyo plazo se concede prórroga para los que se hallan en descubierto del primer trimestre puedan satisfacerlo sin recargo alguno.
 Palma 1.º Noviembre de 1924.—El Arrendatario, Eusebio Marques.

RECAUDACION DE IMPUESTOS

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador de Impuestos Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que desde el día 5 al 30 del corriente mes queda abierta la recaudación de los Arbitrios e Impuestos de Alcantarillado, Vigilancia de establecimientos públicos y Casinos en su periodo voluntario correspondiente al año de 1924-25.

Expirado dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra los morosos al pago.

Palma 3 de Noviembre de 1924.—El Recaudador, Jaime Ig.º Salóm.

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º semestre de 1923-24 y sucesivos

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho D.ª Catalina Picornell Tomás, sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovimientos, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la expresada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Noviembre próximo y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal débito, recargo y costas que ascienden a la cantidad de sesenta y cinco pesetas, los demás gastos sucesivos a la subasta serán de car-

go del licitador caso que la postura no alcance a cubrirlos.

Notifíquese esta providencia a la deudora, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anónicase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta recaudación calle del Teatro Blear n.º 19 de esta Ciudad y que establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D.ª Catalina Picornell Tomás.—Una finca rústica situada en el término Municipal de esta Ciudad y punto llamado «Sou Magrané» consistente en porción de tierra de cabida treinta y nueve áreas noventa y cuatro centiáreas o sean 225 destres y linda al Norte con la porción adjudicada al Melchor y tierras de Catalina Picornell, por Este con tierras de Barbara Picornell; al Sur con las de Francisco Ripoll y al Oeste con camino público.

La expresada finca tiene una riqueza imponible de diez y ocho pesetas la que capitalizada al 5 por 100 tiene un valor de 360 pesetas y el justiprecio de la misma hecho por el Perito asciende a la cantidad de 700'00 pesetas.

Importe de dos censos que la gravan 1041'00 pesetas.

Posturas admisibles para la subasta 65'00 pesetas.

El nuevo justiprecio ha valorado la descrita finca en mil pesetas en venta.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargo o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

Palma a 28 de Octubre de 1924.—El Agente ejecutivo, Jaime Ig.º Salóm.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

D. Jorge Albi Capllonch, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Pedro Juan Melá Bannasar, por débitos de la contribución rústica del término municipal de Alcudia, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Visto las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible, por cubrir el tipo

legal, la de D. Pedro Mir Rotger, se le adjudica el expresado inmueble a dicho licitador, el cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Notario de esta población D. Jesus Solis.

Notifíquese esta providencia al deudor y rematante requiriendo al primero para que concurra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia y para que sirva de notificación al expresado deudor, se expiden los correspondientes edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Gaceta de Madrid y tablilla de edictos de las Casas Consistoriales de Alcudia por ignorarse el domicilio y paradero del mismo.

Pollensa 30 Octubre 1924.—El Recaudador Ejecutivo, Jorge Albi.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 11 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Octubre de 1923.

Hasta el día 10 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Noviembre de 1924.—El Vocal de turno: Antonio Bosch, Pbro.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MANACOR

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3940 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	64120'11
CARGO.	68060'91
Data pagos verificados en igual trimestre.	30791'22
Existencia para el trimestre que sigue.	37269'69

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	193'80		193'80
Montes.			
Impuestos.	29137'98	14521'30	43659'28
Beneficencia.	5804'29	175'25	5979'54
Instrucción pública.			
Corrección pública.	3907'04	3556'91	7463'95
Extraordinarios.	3900'00	1300'00	5200'00
Resultas.	76'09		76'09
Rc. para cub. el déficit.	66548'84	44566'65	111115'49
Reintegros.			
Cargo pesetas	109568'04	64120'11	173688'15
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	17775'97	3794'61	21570'58
Policia de Seguridad.	3325'80	1268'28	4594'08
Policia urbana y rural.	13792'39	4828'53	18620'92
Instrucción pública.	2032'00	1082'50	3114'50
Beneficencia.	5187'08		5187'08
Obras públicas.	15268'29	2738'36	18006'65
Corrección pública.	2686 70	3268 08	5954'78
Montes.			
Cargas.	43508'15	13721'36	57230'01
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	2052'86	89'00	2141'86
Reintegros.			
Data pesetas.	105627'24	30791'22	136418'46

En Manacor a 2 de Abril de 1924.—El Depositario, Miguel Marcó.—El Secretario-Contador, S. Peraltó Trias.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bosch.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	23877'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	58636'22
CARGO.	82574'08
Data pagos verificados en igual trimestre.	57542 08
Existencia para el trimestre que sigue.	25032'00

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	61'96	61'96	123'92
Montes.			
Impuestos.	17183'90	12659'81	29843'71
Beneficencia.	128'78	128'78	257'56
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	418'75		418'75
Resultas.	73'96		73'96
Rc. para cub. el déficit.	81848'25	44867'23	126715'48
Reintegros.	308'00	978'44	1286'44
Cargo pesetas	100023'60	68636'22	168659'82
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	13717'21	5177'34	18894'55
Policia de Seguridad.	8209'18	2968'28	11177'46
Policia urbana y rural.	6085'07	5501'84	11586'91
Instrucción pública.	800'70	3361'77	4162'47
Beneficencia.	2052'83	2767'75	4810'58
Obras públicas.	12284'04	946'18	21740'22
Corrección pública.		1292'28	1292'28
Montes.			
Cargas.	32290'43	21807'26	54097'69
Ob. de nueva construc.		5000 00	5000'00
Imprevistos.	156'28	219'38	375'66
Resultas.			
Data pesetas.	76145'74	57542 08	133687'82

En Lluhmayor a 31 Marzo 1924.—El Depositario, Juan Tomás.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Cañellas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTANY

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4048'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26216'46
CARGO.	30264'53
Data pagos verificados en igual trimestre.	26568'95
Existencia para el trimestre que sigue.	3695'58

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1414'88		1414'88
Montes.	1728'59	242'50	1971'09
Impuestos.	1768'12	1516'13	3284'25
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	91'83	74'15	165'98
Resultas.	41'64		41'64
Rc. para cub. el déficit.	21229'16	24388'68	45617'84
Ingresos indebidos.	864'27		864'27
Cargo pesetas.	27138 49	26216'46	53354'95
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	6726'51	5762'85	12489'36
Policia de seguridad.	944'25	1470'00	2414'25
Policia urbana y rural.	339'65	4126'87	4466'52
Instrucción pública.	1375'69	637'83	2013'52
Beneficencia.	927'36	4366 04	5293'40
Obras públicas.	2924'87	4016'55	6941'42
Corrección pública.		607'97	607'97
Montes.	161'50		161'50
Cargas.	7984'72	5069'00	13053'72
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	841'60	511'84	1353'44
Devoluciones.	864'27		864'27
Data pesetas.	23090 42	26568'95	49659'37

En Santany a 31 Marzo 1924.—El Depositario, Miguel Roig.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Bonet.